

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1627/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.1627/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 19 de junio de 2019	Sentido: CONFIRMA
Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0100000096319
Solicitud	<p>“El Convenio del veintiocho de enero de dos mil dos, suscrito entre el Ente Público y las organizaciones representativas de locatarios del Mercado Público Villa Zona, así como, el Convenio modificatorio del catorce de enero de dos mil cuatro, en que se establecieron acciones y políticas a fin de avanzar en la construcción del nuevo mercado público Villa Zona dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA). El listado de personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de los locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA). El listado de las personas que recibieron los apoyos económicos con motivo de la reubicación de locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA). Copia certificada de las cédulas de empadronamiento emitidas por el ente publico a las personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA). Copia certificada de los registros de los lugares y ubicaciones de los locales que ocuparon las personas que recibieron el permiso provisional de reubicacion de locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA).” (sic)</p>	
Respuesta	<p>“Al respecto, con fundamento a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 6, 16, 17, 18, 20 y 30 fracciones II, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 15, 16, 20 fracción III, 29 fracción I, 30 y 32 fracción IV, 42 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de las Alcaldías; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no es la dependencia competente para atender la presente solicitud, toda vez que no genera, no detenta, ni administra la información requerida</p> <p>En razón de lo anterior, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la alcaldía de Gustavo A. Madero, con lo siguientes datos de contacto:</p> <p>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LIC. LUZ GRISELDA ENRÍQUEZ LÓPEZ</p>	

		<p>RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DOMICILIO: AV. CUAUHTÉMOC NO. 898 PB COLONIA NARVARTE ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. TELÉFONO: (52) 55 56 82 20 96 EXT. 425 CORREO ELECTRÓNICO: ut@sedeco.cdmx.qob.rnx</p> <p>GUSTAVO A. MADERO LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DOMICILIO: 5 DE FEBRERO, PLANTA BAJA, COL. VILLA GUSTAVO A. MADERO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07050 TELÉFONO: 5118 2800 EXT. 2321 CORREO ELECTRÓNICO: oip_gam@hotmail.com "(Sic)</p>
Recurso		<p>"La autoridad a quien se solicita la información, debe tener conocimiento de lo solicitado por ser una iniciativa propuesta directamente por el entonces gobierno de la ahora Ciudad de México, además de que se trata de documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México, debiendo tener respaldo documental de dichas actuaciones. "(sic)</p>
Controversia resolver	a	<p>La resolución consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no de conocer la información y, en su caso, si realizó correctamente las gestiones de orientación a la solicitud.</p>
Resumen de la resolución	la	<p>De los artículos antes invocados del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México se desprende que todo lo concerniente a mercados públicos es competencia de la Secretaría y de los órganos Político Administrativos, ahora alcaldías, por lo que asiste razón al sujeto obligado al haber señalado a estos dos sujetos obligados como los competentes de conocer del tema sobre el cual se solicita la información.</p> <p>Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que el agravio expuesto por la persona recurrente se encuentra infundado, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción III de Ley de Transparencia, se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado.</p>

En la Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1627/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	7
TERCERO. PROCEDENCIA	8
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	9
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	9
RESOLUTIVO	14

ANTECEDENTES

- I. El 02 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0100000096319, a través de la cual requirió por **medio electrónico**, lo siguiente:

“El Convenio del veintiocho de enero de dos mil dos, suscrito entre el Ente Público y las organizaciones representativas de locatarios del Mercado Público Villa Zona, así como, el Convenio modificadorio del catorce de enero de dos mil cuatro, en que se establecieron acciones y políticas a fin de avanzar en la construcción del nuevo mercado público Villa Zona dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA). El listado de personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de los locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA). El listado de las personas que recibieron los apoyos económicos con motivo de la reubicación de locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA). Copia certificada de las cédulas de empadronamiento emitidas por el ente público a las personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA). Copia certificada de los registros de los lugares y ubicaciones de los locales que ocuparon las personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA).” (sic)

- II. El 23 de abril de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta de orientación a la solicitud de mérito, mediante el oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1405/2019, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte medular contenía lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 6, 16, 17, 18, 20 y 30 fracciones II, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 15, 16, 20 fracción III, 29 fracción I, 30 y 32 fracción IV, 42 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de las Alcaldías; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no es la dependencia competente para atender la presente solicitud, toda vez que no genera, no detenta, ni administra la información requerida

En razón de lo anterior, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la alcaldía de Gustavo A. Madero, con lo siguientes datos de contacto:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
LIC. LUZ GRISELDA ENRÍQUEZ LÓPEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: AV. CUAUHTÉMOC NO. 898 PB
COLONIA NARVARTE ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.
TELÉFONO: (52) 55 56 82 20 96 EXT. 425
CORREO ELECTRÓNICO: ut@sedeco.cdmx.qob.rnx

GUSTAVO A. MADERO
LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DOMICILIO: 5 DE FEBRERO, PLANTA BAJA, COL. VILLA
GUSTAVO A. MADERO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P.
07050
TELÉFONO: 5118 2800 EXT. 2321
CORREO ELECTRÓNICO: oip_gam@hotmail.com "(Sic)

- III. En fecha 25 de abril de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

"La autoridad a quien se solicita la información, debe tener conocimiento de lo solicitado por ser una iniciativa propuesta directamente por el entonces gobierno de la ahora Ciudad de México, además de que se trata de documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México, debiendo tener respaldo documental de dichas actuaciones. "(sic)

- IV. El 30 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 1627/2019.
- V. El 30 de abril de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto,

con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- VI.** El acuerdo de admisión les fue notificado el día 15 de mayo a la persona recurrente, y el 16 de mayo al sujeto obligado; por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 16, 17, 20, 21, 22, 23, feneciendo el día 24 de mayo, para la parte recurrente; y los días 17, 20, 21, 22, 23, 24, feneciendo el día 27 de mayo, para el sujeto obligado; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 18, domingo 19, sábado 25 y domingo 26, por ser inhábiles.
- VII.** Mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2019, esta ponencia tuvo por presentado en fecha 27 de mayo de 2019, al sujeto obligado mediante oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/1780/2019, suscrito por su Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones y haciendo sus manifestaciones de derecho, en los que reitera el contenido de la respuesta recurrida.

Mediante mismo acuerdo, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de escrito alguno por parte de la persona recurrente, se tuvo por precluido su derecho a manifestar lo que a derecho conviniese, exhibiera pruebas o expresara alegato; asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del

artículo 243 de la Ley esta ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión; y con fundamento en la fracción VII del precepto antes invocado, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

- El Convenio del veintiocho de enero de dos mil dos, suscrito entre el Ente Público y las organizaciones representativas de locatarios del Mercado Público Villa Zona.
- El Convenio modificadorio del catorce de enero de dos mil cuatro, en que se establecieron acciones y políticas a fin de avanzar en la construcción del nuevo mercado público Villa Zona dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA).

- El listado de personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de los locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA).
- El listado de las personas que recibieron los apoyos económicos con motivo de la reubicación de locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA).
- Copia certificada de las cédulas de empadronamiento emitidas por el ente público a las personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA). Copia certificada de los registros de los lugares y ubicaciones de los locales que ocuparon las personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de locatarios dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA).

El sujeto obligado emitió respuesta de orientación a la solicitud, indicando que se ha canalizado su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la alcaldía de Gustavo A. Madero.

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando como agravio que “La autoridad a quien se solicita la información, debe tener conocimiento de lo solicitado por ser una iniciativa propuesta directamente por el entonces gobierno de la ahora Ciudad de México, además de que se trata de documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal ahora Ciudad de México, debiendo tener respaldo documental de dichas actuaciones.”(sic)

Es pertinente indicar que el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y rindió sus alegatos reiterando su respuesta primigenia.

TERCERO. Procedencia. A continuación este Órgano Garante estudia si el medio de impugnación en que se actúa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso mediante el sistema electrónico INFOMEX; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad, la copia del escrito de respuesta. Asimismo, haciendo valer la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, fundada en el segundo párrafo del artículo 239 de nuestra Ley, se obtiene del sistema INFOMEX, la fecha de notificación de la respuesta aquí recurrida.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 23 de abril y el recurso lo interpuso el 25 de abril, esto es al segundo día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

En este orden de ideas, el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no de conocer la información y, en su caso, si realizó correctamente las gestiones de orientación a la solicitud.

QUINTO. Estudio de Fondo. Por lo antes planteado, mediante un estudio analítico, este Instituto procede a revisar la normatividad aplicable al caso en concreto, para dilucidar quién es el sujeto obligado competente de conocer sobre la construcción del nuevo mercado público Villa Zona dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA).

Los datos arriba señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión”, correspondientes a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0100000096319, el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1405/2019, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado por el cual emite la respuesta recurrida y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”.

Pruebas documentales que se les otorga valor probatorio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Tenemos que la persona solicitante requirió 5 cosas referentes a la construcción del nuevo mercado público Villa Zona dentro del proyecto del corredor turístico Catedral-Basílica de Guadalupe (PLAZA MARIANA), dentro de los cuales solicitó el convenio suscrito entre el Ente Público y las organizaciones representativas de locatarios del Mercado Público Villa Zona, así como el convenio modificatorio de este; el listado de personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de los locatarios dentro del proyecto, así como de quienes que recibieron los apoyos económicos con motivo de la reubicación de locatarios, y las copias certificadas de las cédulas de empadronamiento y de los registros de los lugares y ubicaciones de los locales que ocuparon las personas que recibieron el permiso provisional de reubicación de locatarios.

A lo que el sujeto obligado se declaró incompetente y señaló a la Secretaría de Desarrollo Económico y la alcaldía de Gustavo A. Madero, como los sujetos obligados competentes, por lo tanto se trae a colación la normatividad que regula la materia que aquí se trata, teniendo para tal efecto el Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México, es así que dentro de sus considerandos señala lo siguiente:

“CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas, en los sectores industrial, comercial y de servicios; establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos, promoviendo la modernización y optimización en la materia, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad, transparencia e imparcialidad; así como dictar normas y disposiciones generales para que los Órganos Político Administrativos cumplan sus atribuciones.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, tiene entre sus atribuciones impulsar estrategias que fomenten mejores condiciones en materia de abasto y comercialización de productos de primera necesidad.

Que a través de los Órganos Político Administrativos, se busca que las concentraciones de comerciantes transiten a mercado público conociendo los beneficios económicos, de infraestructura y de comercio en el corto, mediano y largo plazo.

Que las concentraciones de comerciantes surgen como una opción para el abastecimiento en la Ciudad de México, por ello, con la finalidad de mejorar las condiciones de distribución y comercialización, se busca su regularización mediante un procedimiento simple, ágil, transparente, imparcial, único y que se desarrolle en los 16 Órganos Político Administrativos, ...”

“Capítulo II

Del Órgano Político Administrativo

Artículo 5.- El Órgano Político Administrativo, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Reconocer y administrar las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación;

II.- Integrar el padrón de comerciantes de cada concentración;

III.- Enviar a la Dirección General, el listado de las concentraciones de comerciantes susceptibles de regularización;

IV. Iniciar el procedimiento para la regularización ante la Dirección General;

V. Elaborar el Programa Interno de Protección Civil de las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación susceptibles de regularización;

VI. Solicitar a la Dirección General la asignación del nombre y número oficial del nuevo mercado público.

Capítulo III

De la Secretaría

Artículo 6.- La Secretaría a través de la Dirección General, además de las señaladas en otras disposiciones tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en el proceso de asignación de predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal a favor del Órgano Político Administrativo;

II. Realizar visitas de supervisión a las concentraciones de comerciantes reconocidas por el Órgano Político Administrativo, principalmente a aquellas susceptibles de regularización;

III. Emitir recomendación al Órgano Político Administrativo sobre las concentraciones de comerciantes;

IV. Solicitar al Órgano Político Administrativo información adicional sobre la concentración de comerciantes en proceso de regularización;

V. Asignar el nombre y número oficial del nuevo mercado público.

Capítulo IV

Del Procedimiento de Regularización

Artículo 7.- Será susceptible de regularización, aquella concentración de comerciantes que se encuentre ubicada en predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal, para lo cual, la Dirección General será coadyuvante en la integración de los requisitos mismos que deberá presentar el Órgano Político Administrativo ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario para solicitar la asignación del inmueble a su favor.

Artículo 8.- El Órgano Político Administrativo, evaluará las concentraciones de comerciantes reconocidas ubicadas en su demarcación y determinará cuales serán susceptibles de regularización.

Artículo 9.- El Órgano Político Administrativo, deberá hacer del conocimiento de la Dirección General el listado de concentraciones de comerciantes, clasificando aquellas susceptibles de regularización, integrando en el mismo:

I. Nombre y número de concentración;

II. Padrón y actividad de los comerciantes;

III. Ubicación;

IV. Superficie;

V. Croquis de localización;

VI. Cuenta catastral; y

VII. Acta constitutiva de la asociación.”

De los artículos antes invocados del Aviso para la Regularización Administrativa de las Concentraciones de Comerciantes en la Ciudad de México se desprende que todo lo concerniente a mercados públicos es competencia de la Secretaría y de los órganos Político Administrativos, ahora alcaldías, por lo que asiste razón al sujeto obligado al haber señalado a estos dos sujetos obligados como los competentes de conocer del tema sobre el cual se solicita la información.

Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que el agravio expuesto

por la persona recurrente se encuentra **infundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción III de Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO